



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 210 -2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 20 DIC 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 025-2009-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 30 de diciembre del 2010 y el Informe Legal N° 387-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 02 de noviembre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad del derecho de aprovechamiento, e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Herald Hugo Rodríguez Arenas, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-012-09; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;


Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recurso naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recurso forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;


Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga por la Autoridad Forestal, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;



Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);



Que, con fecha 20 de enero del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre-Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con el señor Herald Hugo Rodríguez Arenas, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-012-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 25.57 hectáreas, ubicado en el Arrozal, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con una vigencia del 20 de enero del 2009 hasta el 19 de enero del 2010;



Que, con fecha 20 de enero del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 051-2009-INRENA-ATFFS-Tahuamanu, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 25.57 hectáreas, con un volumen de 282.47 m³, a favor del señor Herald Hugo Rodríguez Arenas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;


Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;




Que, mediante Carta N° 117-2009-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 02 de diciembre del 2009, se notifica al señor Herald Hugo Rodríguez Arenas, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-012-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010, a partir del 07 de diciembre del 2009;

Que, con fecha 16 de diciembre del 2009, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-012-09, cuyo titular es el señor Herald Hugo Rodríguez Arenas;



Que, con fecha 30 de diciembre del 2009, se emite el Informe de Supervisión N° 025-2009-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-012-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes:

a) Existen evidencias de implementación de las actividades al Plan Operativo Anual, al comprobarse haberse realizado censo forestal como codificado y pintado con pintura spray de árboles aprovechables y semilleros, **b)** De los 22 árboles aprovechables verificados en campo, se encontraron todos, de las cuales siete son árboles aprovechables en pie y 11 tocones, asimismo, cuatro árboles semilleros en pie, **c)** No se observó en marcado de tocones con código correspondiente, **d)** Existe coherencia en los volúmenes movilizados de las especies Ishpingo (*Amburana cearensis*) y Shihuahuaco (*Coumarouna odorata*) que reporta el balance de extracción con lo encontrado en campo, al comprobarse existencia de tocones de dichas especies que evidencian su aprovechamiento, **e)** No se observó aplicación de actividades silviculturales en el área a intervenir;



Que, el Informe Legal N° 387-2010-OSINFOR-SG-OAJ; Opina, que, el señor Herald Hugo Rodríguez Arenas, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-012-09, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en el literal l) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, sin embargo, al haberse vencido su permiso el 19 de enero del 2009, corresponde solo iniciar Procedimiento Administrativo Único, respecto a la infracción en que habría incurrido el titular del permiso;

Que, sin embargo, si bien es cierto, que del resultado de la supervisión se ha verificado la inexistencia de actividades silviculturales contemplados en su Plan operativo Anual, tales como, corte de lianas, eliminación de arboles indeseables, cosecha de arboles y otros, así como que no se han observado el marcado de tocones con el código

correspondiente, esto supone un incumplimiento de los establecido en el Plan Operativo Anual, que es el instrumento que permite controlar y planificar el aprovechamiento a través del permiso; también es cierto, que en campo se verificó que dicho titular, ha implementado sus actividades en el Plan Operativo Anual, al comprobarse el censo forestal de las especies debidamente codificadas y que el volumen movilizado existe coherencia con lo encontrado en campo, lo que significa, que el titular del permiso habría realizado un aprovechamiento considerando los criterios de sostenibilidad, pues con su accionar estaría cumpliendo con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales objeto de dicho documento de gestión, razón por la cual en el Informe de Supervisión recomienda el archivamiento de la investigación preliminar, adoptándose las medidas correctivas correspondientes, siendo ésta en atención al Principio de Razonabilidad establecida en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo tanto, no ameritaría iniciar el Procedimiento Administrativo Único, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre;

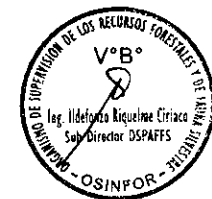
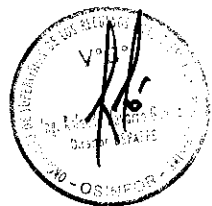
Que, de conformidad con lo previsto, con el artículo 9° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el archivo de la investigación preliminar cuando no existan indicios razonables para el inicio del Procedimiento Administrativo Único sobre presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de acuerdo a lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar la investigación preliminar del Informe de Supervisión N° 025-2010-OSINFOR-DSPAFFS, iniciado al señor Herald Hugo Rodríguez Arenas, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-012-09, por no existir indicios razonables que amerite el inicio del Procedimiento Administrativo Único, conforme a los señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Herald Hugo Rodríguez Arenas, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-012-09, a fin de que tome conocimiento de la misma, así como copia del Informe N°



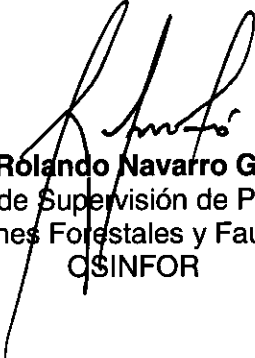


Supervisión N° 025-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a fin de que adopte las recomendaciones necesarias contenidas en el referido informe.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR